



JUNÍN, 27 ABR 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la citada emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 10 de Mayo de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que en el artículo 6to del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fueron enumeradas aquellas actividades que se encuentran exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento ordenada;

Que la referida enumeración se vio ampliada mediante las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 429/20 de fecha 20 de Marzo de 2020 y N° 450/20 de fecha 02 de Abril de 2020;

Que por su parte, en fecha 18 de Abril de 2020, la Jefatura de Gabinete Nacional emitió la Decisión Administrativa N° 524/20, mediante la cual se exceptúan nuevas actividades del cumplimiento de la medida de aislamiento;

Que el desarrollo de las nuevas actividades queda sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que asimismo se dispuso que cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que en tal sentido, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó, en fecha 19 de Abril de 2020, el Decreto N° 262/20, mediante el cual reglamentó el procedimiento para la autorización a desarrollar las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación anteriormente referenciada;

Que asimismo se estableció que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en fecha 24 de Abril de 2020, el Departamento Ejecutivo Municipal remitió Nota a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires solicitando su intervención en el trámite de excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, o de la norma que en el futuro lo reemplace, para el desarrollo de las actividades correspondientes a: Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos (inc. 1°); Oficinas de rentas del Municipio, con sistemas de turnos y guardias mínimas (inc. 2°); Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas (inc. 3°); Venta de mercadería y

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público (inc. 4º); Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo (inc. 5º); Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo (inc. 6º); Ópticas, con sistema de turno previo (inc. 7º); Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes (inc. 8º); Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género (inc. 9º); Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo (inc. 10º); Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo (inc. 11º); Incorporadas en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que con la referida Nota se acompañaron los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementará y el detalle de los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante para garantizar el cumplimiento de dichos protocolos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que en fecha 26 de Abril de 2020, mediante Nota (NO-2020-07829783-GDEBA-MJGM), en el marco de las actuaciones EX-2020-07678027-GDEBA-DSTAMJGM, el Gobierno Provincial habilitó el desarrollo de las actividades correspondientes a las excepciones contempladas en la Decisión Administrativa N° 524/20 y cuya autorización fuera requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, la implementación de estas nuevas actividades, requiere una regulación de funcionamiento propia dentro del partido de Junín, a efectos de que su operatividad se adapte al cumplimiento de las medidas sanitarias que resultan esenciales para proteger la salud pública;

Que, en efecto, dichas actividades deben prestarse en coordinación con las restantes medidas operativas adoptadas por esta Administración Municipal tendientes a disminuir la circulación de personas, a partir de la restricción horaria y las características demográficas del Partido y de la ciudad de Junín;

Que en tal sentido, se torna imperativo proceder a la reglamentación de la prestación de las actividades de referencia, a fin de mantener la coordinación operativa dispuesta por las diversas normativas municipales;

Que dicha potestad se encuentra expresamente prevista en el artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...";

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto N° 297/2020);

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín;

DECRETA:

ARTICULO 1ro: Autorícese en el ámbito del Partido y de la Ciudad de Junín, el desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de presente y sujetas a las reglamentaciones que a continuación se detallan.-

ARTICULO 2do: Establécese que los Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos, conforme lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 3ro: Establécese que la Oficina de Rentas Municipales, conforme lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, desarrollará sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 08:15 a 13:45 hs., con sistema de turnos, ajustando su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad. Por su parte la Oficina de Rentas Provinciales podrá desarrollar sus actividades de lunes a viernes, con sistema de turnos, en el horario que la autoridad provincial correspondiente determine dentro de la franja horaria de 07:00 a 17:00 hs.-

ARTICULO 4to: Establécese que la Actividad Registral Nacional y Provincial, conforme lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, podrá desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario que la autoridad provincial correspondiente determine dentro de la franja horaria de 07:00 a 17:00 hs., con sistema de turnos, debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 5to: Establécese que el Servicio de Venta de Mercadería de comercios minoristas, conforme lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, podrá desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., a través de Comercio Electrónico, Venta Telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, estando prohibido a tales comercios abrir sus puertas al público, debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad. Únicamente se autoriza la modalidad de entrega a domicilio, en el horario de 11:00 a 15:00 hs.-

ARTICULO 6to: Establécese que la Atención Médica y Odontológica Programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, conforme lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, podrá desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., con sistema de turnos, debiendo ajustar su funcionamiento

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar



al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 7mo: Establécese que los Laboratorios de Análisis Clínicos y los Centros de Diagnóstico por imagen, conforme lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 1° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., con sistema de turnos, debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para dicha actividad.-

ARTICULO 8vo: Establécese que las Opticas, conforme lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 1° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., con sistema de turnos, debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para dicha actividad.-

ARTICULO 9no: Establécese que los Peritos y Liquidadores de siniestros de Compañías Aseguradoras, conforme lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 1° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para dicha actividad. En ningún caso se podrá realizar atención al público, debiendo realizarse la totalidad de los tramites de forma virtual.-

ARTICULO 10mo: Establécese que la Dirección de Prevención y Asistencia en Violencia Familiar de la Municipalidad de Junín, conforme lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 524/20, desarrollará sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 12:00 hs., con sistema de turnos, ajustando su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad. Asimismo se garantizará un sistema de guardias pasivas de 24 horas, de lunes a domingo.-

ARTICULO 11ro: Apruébanse la totalidad de los protocolos sanitarios y de funcionamiento de las actividades individualizadas en los artículos precedentes, los cuales se encuentran publicados para su consulta en la página web <https://www.junin.gob.ar/coronavirus>.-

ARTICULO 12do: El incumplimiento al presente Decreto, da lugar a la clausura del local y/o establecimiento por el tiempo que al efecto establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. El Juzgado de Faltas Municipal tomará intervención en cualquiera de estos incumplimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal en previsión a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete N° 524/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".-

ARTICULO 13ro: La presente medida podrá dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTICULO 14to: Cúmplase, comuníquese, transcribbase en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar



Gobierno de Junín

DECRETO Nro: 660

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar

id: 14897

**PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES - DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 524/2020,
DECRETO MUNICIPAL 660/20.-**

**I. ESTABLECIMIENTO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA
DE SERVICIOS E IMPUESTOS.**

- a. Horarios de atención: horario de atención al público los días lunes a viernes de 7 a 17 horas. Sábados y Domingos permanecerán cerrados.
- b. Ingreso al establecimiento: ingreso de a una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de una caja, se deberá garantizar la distancia mínima de un (1) metro entre cada una de ellas.
- c. Uso de tapabocas (cubreboca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.
- d. Dentro del establecimiento: garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante, aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapa nariz y boca.
- e. Fuera del establecimiento: en los lugares de ingreso al establecimiento, se deberá designar un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de al menos un (1) metro entre personas o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado. A tales efectos, se recomienda delimitar con cintas que demarquen la zona segura y evitar la aglomeración de personas.
- f. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día. Incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidado e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapa nariz y boca, entre otras).
- g. Se establecerán bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
- h. Para el personal afectado a la atención del público, se incorporará la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

**II. OFICINAS DE RENTAS MUNICIPALES CON SISTEMA DE TURNOS Y
GUARDIAS MÍNIMAS.**

- a. Horarios de Atención: se establece como horario de atención al público los días lunes a viernes de 8:15 a 13:45 horas; asimismo, los días sábado y domingo los establecimientos permanecerán cerrados.

- b. Funcionamiento: con sistema de turnos exclusivamente. Se otorgarán turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en la puerta de los establecimientos.
- c. Ingreso al establecimiento: ingreso de a una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de un puesto de trabajo, se garantizará la distancia mínima de un (1) metro entre puesto y puesto.
- d. Uso de tapabocas (cubreboca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.
- e. Dentro del establecimiento: se garantizará el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapa nariz y boca.
- f. Fuera del establecimiento: en los lugares de ingreso al establecimiento, se deberá designar un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de al menos un (1) metro entre personas o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado. A tales efectos, se delimitará con cintas que demarquen la zona segura y evitar la aglomeración de personas.
- g. Se dará cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día. Incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidado e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapa nariz y boca, entre otras).
- h. Se establecerán turnos rotativos del personal afectado a la atención al público.
- i. Se emitirá la correspondiente constancia del turno que garantice la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio, para ser presentada ante las autoridades que la requieran.
- j. Se asignarán turnos diferenciales para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
- k. Para el personal afectado a la atención del público, se incorporará la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

III ACTIVIDAD REGISTRAL NACIONAL Y PROVINCIAL CON SISTEMA DE TURNOS Y GUARDIAS MÍNIMAS.

- a. Horarios de Atención: establecer como horario de atención al público los días lunes a viernes de 7 a 17 horas; asimismo, los días sábado y domingo los establecimientos permanecerán cerrados.
- b. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Se otorgará turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en la puerta de los establecimientos.
- c. Ingreso al establecimiento: ingreso de a una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de un puesto de trabajo, se garantizará la distancia mínima de un (1) metro entre puesto y puesto.
- d. Uso de tapabocas (cubreboca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.

- e. Dentro del establecimiento: Se garantizará el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapa nariz y boca.
- f. Fuera del establecimiento: en los lugares de ingreso al establecimiento, se designará un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de al menos un (1) metro entre personas o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado. A tales efectos, se delimitará con cintas que demarquen la zona segura y evitar la aglomeración de personas.
- g. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día, incluyendo limpieza de pisos y superficies además de las medidas de cuidados e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapa nariz y boca, entre otras).
- h. Establecer turnos rotativos del personal afectado a la atención al público.
- i. Emitir la correspondiente constancia del turno que garantice la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio, para ser presentada ante las autoridades que la requieran.
- j. Se establecerán bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
- k. Para el personal afectado a la atención del público, se incorporará la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

IV. VENTA DE MERCADERIA YA ELABORADA DE COMERCIOS MINORISTAS, A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, VENTA TELEFÓNICA Y OTROS MECANISMOS QUE NO REQUIERAN CONTACTO PERSONAL CON CLIENTES, ÚNICAMENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENTREGA A DOMICILIO CON LOS DEBIDOS RESGUARDOS SANITARIOS, PROTOCOLOS Y PLANIFICACIÓN DE LA LOGÍSTICA. EN NINGÚN CASO LOS COMERCIOS MENCIONADOS PODRAN ABRIR SUS PUERTAS AL PÚBLICO.

- a. La venta de mercadería elaborada debe realizarse únicamente a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos (redes sociales, correo electrónico) que no requieran contacto personal con clientes.
- b. En los comercios se deberá mantener la higiene en lugar de trabajo, realizando la limpieza periódica de superficies con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- c. Se deberá implementar el sistema de guardias mínimas de personal, evitando que haya más de una (1) persona a la vez. En los casos que el establecimiento cuente con más de un puesto de trabajo, se deberá garantizar la distancia mínima de un (1) metro entre puesto y puesto.
- d. Uso de tapabocas (cubreboca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.
- e. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día; incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidados e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento

social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y cubreboca, nariz y mentón).

f. La entrega debe realizarse en el domicilio del comprador, respetando las distancias mínimas de distanciamiento social.

g. La entrega podrá realizarla el propietario y/o empleados, o las empresas de correo, correspondencia, transporte, cadetería o delivery autorizadas para tal fin, contando con los permisos de circulación respectivos.

h. Las personas habilitadas para la entrega de productos deben utilizar en todo momento elementos de seguridad: uso obligatorio de tapa nariz y boca, guantes descartables y alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70%. Asimismo, se sugiere el lavado de manos entre cada viaje, luego de manipular dinero, alimentos o cajas o cualquier otro elemento.

i. Los productos deberán ser entregados en paquetes sellados.

j. Acondicionamiento de la caja contenedora: Se deberán desinfectar los paquetes (por fuera y por dentro) mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

k. En el caso de operar mediante el uso de delivery o cadetería, se establecerá un mecanismo de orden y espera de los repartidores en los locales comerciales con el fin de evitar la aglomeración de personas y respetando la distancia interpersonal mínima de un (1) metro o a razón de una persona por metro cuadrado.

m. Se comunicará mediante instructivos, tanto a repartidores como a los empleados, las medidas de higiene y seguridad dispuestas en el protocolo, el uso de elementos de seguridad, el lavado de manos, distanciamiento social y cualquier otra medida que contribuya al cuidado de la salud pública.

V. ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA, DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, CON SISTEMA DE TURNO PREVIO.

a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Se deberá otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera.

b. Permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se respetará la distancia mínima de un (1) metro entre cada una de ellas o bien una persona por metro cuadrado.

c. Las salas de espera y consultorios deben garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, calzado, y ventilación adecuada.

d. Uso de tapabocas (cubreboca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.

e. Los pacientes no deberán asistir acompañados, salvo las excepciones que no puedan valer por sus propios medios o en el caso de menores de edad.

f. Se establecerán bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Se podrán asignar para estos pacientes pisos o consultorios específicos, para las especialidades que los asistan. g. Asimismo, debe observarse que por tratarse de una actividad que podría generar aerosoles, se recomienda el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados a ese fin, de

acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

g. En todos los casos, realizar el triaje para seleccionar y clasificar a los pacientes basándose en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles. Esto permite una gestión del riesgo clínico para optimizar la atención y la seguridad de las personas.

h. Si el paciente resulta sospechoso de infección por coronavirus, en el triaje se deberá suspender el tratamiento, y proceder de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Provincial y Nacional. Se sugiere referir al paciente al centro de atención de nivel superior que corresponda dentro de la red definida por cada jurisdicción.

i. Se pospondrán todas las consultas odontológicas y médicas que no sean consideradas de emergencia, sin perjuicio de procurar no interrumpir tratamientos en curso que, por su naturaleza, no puedan postergarse.

j. Se eliminarán en bolsas rojas el material descartable utilizado por los profesionales.

k. Se emitirá constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran.

VI. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN, CON SISTEMA DE TURNO PREVIO.

a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Se otorgarán turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera.

b. La permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de un (1) metros entre cada uno de ellos o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado.

c. Los pacientes no deberán asistir acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad.

d. Uso de tapabocas (cubreboca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.

e. Los establecimientos deberán garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada del establecimiento y chequeo del uso correspondiente de tapa nariz y boca.

f. Se establecerán bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

g. Se recomienda la toma de muestras a domicilios para grupos considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

h. Realización de análisis y diagnósticos por imágenes considerados urgentes.

i. Se emitirá constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran.

j. Para el personal afectado a la atención del público, se incorporará la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

VII. ÓPTICAS CON SISTEMA DE TURNO PREVIO.

- a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Se otorgará turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera.
- b. Permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de un (1) metro entre cada uno de ellos o bien una persona por metro cuadrado.
- c. Uso de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.
- d. Los pacientes no deberán asistir acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad.
- e. Se recomienda la limpieza de las superficies en contacto con el paciente. Asimismo, se recomienda la desinfección del equipamiento utilizado para la atención al finalizar cada consulta.
- e. Los profesionales deben utilizar las medidas de seguridad mínimas tales como barbijo, camisolín y cubre zapatos descartables, gafas de protección ocular y guantes de látex.
- f. En todos los casos, realizar el triaje para seleccionar y clasificar a los pacientes basándose en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles. Esto permite una gestión del riesgo clínico para optimizar la atención y la seguridad de las personas.
- g. Si el paciente resulta sospechoso de infección por coronavirus, en el triaje se deberá suspender el tratamiento, y proceder de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Provincial y Nacional. Se sugiere referir al paciente al centro de atención de nivel superior que corresponda dentro de la red definida por cada jurisdicción.
- h. Se emitirá constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran.
- i. Se establecerán bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
- j. Para el personal afectado a la atención del público, se incorporará la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

VIII. PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PERMITAN REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS SINIESTROS DENUNCIADOS A LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ REALIZAR ATENCIÓN AL PÚBLICO Y TODOS LOS TRÁMITES DEBERÁN HACERSE EN FORMA VIRTUAL, INCLUYENDO LOS PAGOS.

- a. Los peritos y liquidadores prestarán sus servicios garantizando el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada del establecimiento y chequeo del uso correspondiente de tapa nariz y boca.
- b. Uso de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común.
- c. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán

hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

d. La atención para verificación se realizará exclusivamente con turnos programados en caso de emergencias exclusivamente.

IX. ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

a. Horarios de atención: Se establecerá como horario de atención al público los días lunes a viernes de 9 a 12 horas, con guardias de 24 horas de lunes a domingos.

b. Ingreso al establecimiento: Ingreso de a una (1) persona a la vez. De permanecer más de una persona, se recomienda respetar la distancia mínima de un (1) metros entre cada una de ellas o bien una persona cada un metro cuadrado.

c. Uso de tapabocas (cubreboza, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas públicas, salas de espera u otro espacio común.

d. Dentro del establecimiento: Se garantizará el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso correspondiente de tapa nariz y boca.

e. Fuera del establecimiento: En los lugares de ingreso al establecimiento, se designará un responsable de área que controle y restrinja el ingreso de personas, con el fin de garantizar una distancia de separación mínima de un (1) metro entre cada una de ellas o bien, una persona por metro cuadrado.

f. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de limpieza al cierre de cada día. Incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidado e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapa nariz y boca, entre otras).

g. Para el personal afectado a la atención del público, se incorporará la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.